



Exp: 300/2024/00168.

SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte recoge en su apartado 12º.1.2, se establece como competencia específica de la Dirección General de Deporte, “*Dirigir y coordinar los programas deportivos de ámbito general, siendo las instalaciones deportivas municipales unidades colaboradoras y ejecutoras de aquéllos*”.

El fin institucional que se persigue es el siguiente: el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Deporte, perteneciente al Área Delegada de Deporte, desarrolla los programas de Escuelas Municipales de Promoción Deportiva en centros escolares del municipio de Madrid en coordinación con las federaciones deportivas con el objetivo de fomentar la práctica deportiva estable y continuada entre los escolares de la ciudad de Madrid.

En dicha Dirección General, es la Subdirección General para la extensión, la promoción y el fomento de la actividad física y deportiva la que realiza esas funciones.

Durante el curso escolar 2023-2024 se han desarrollado un total de 630 escuelas de 18 modalidades deportivas, con más de 10.000 deportistas inscritos.

Para el desarrollo de este programa, se requiere dotarles de material apropiado a cada disciplina deportiva para su funcionamiento y desarrollo, por ello se requiere un suministro de diverso material para su reposición.

No se ha procedido a la división en lotes porque es necesario coordinar la ejecución y el control de las diferentes prestaciones para que los suministros sean homogéneos, y se considera a nivel técnico que no se podría garantizar si los mismos se suministraran por contratistas diferentes y en el mismo periodo de tiempo. La adecuada coordinación de la ejecución y control de este contrato se vería imposibilitada por su división en lotes y por la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

De conformidad con la Instrucción 5/2016, dichos bienes no se encuentran incluidos entre los declarados de adquisición centralizada y se ha comprobado que no están incluidos en otros contratos municipales, debido a la especialidad de estos suministros.



Asimismo, y por lo que se refiere a la posibilidad de incorporar a los pliegos alguna de las cláusulas de transparencia publicadas por la Dirección General de Transparencia, a la vista de la comunicación de 11 de mayo de 2020 de la Dirección General de Contratación y Servicios, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, se considera que no es preciso incorporar ninguna. Según el criterio de la referida Dirección General, *“La inclusión en el PCAP de obligaciones que nacen directamente de la Ley resulta innecesario, puesto que su fuerza de obligar es exactamente la misma tanto si se recoge en el clausulado, como si no, pudiendo en determinadas circunstancias inducir a confusión a los destinatarios o interesados en los pliegos en cuanto a la exigibilidad de obligaciones legales no incluidas, llegando a ser una técnica no recomendable por la obligación general que incumbe a todo destinatario de una norma de cumplirla en todos sus extremos”*.

Por tanto, dado que el pronunciamiento que en este sentido a realizado la Dirección General de Transparencia en el Portal de Transparencia son simples recomendaciones *“(La Dirección General de Transparencia recomienda incluir previsiones específicas en la documentación contractual que recuerden las obligaciones de suministro de información...)”* y en aras de evitar confusiones o errores en el adjudicatario en la interpretación de los pliegos e, incluso, de la aplicación de la ley, no se considera necesario ni procedente la inclusión de las cláusulas de Transparencia en la documentación del expediente.

Para cubrir dichas necesidades se propone el presente contrato de suministro, contemplado en el artículo 16 la Ley 9/2017.

Firmado electrónicamente
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE
Ricardo Echeita Sarrionandia